



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Principios procesales del código orgánico general de
procesos**

AUTOR

Sánchez Rosales Wilson Mauricio

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

05 de septiembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Sánchez Rosales Wilson Mauricio, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república**.

TUTOR

f. _____

Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 05 de septiembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Sánchez Rosales Wilson Mauricio

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, Principios procesales del código orgánico general de procesos, previo a la obtención del Título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 05 de septiembre del 2018

EL AUTOR

f. _____
Sánchez Rosales Wilson Mauricio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Sánchez Rosales Wilson Mauricio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Principios procesales del código orgánico general de procesos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 05 de septiembre del 2018

EL AUTOR:

f. _____

Sánchez Rosales Wilson Mauricio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO**

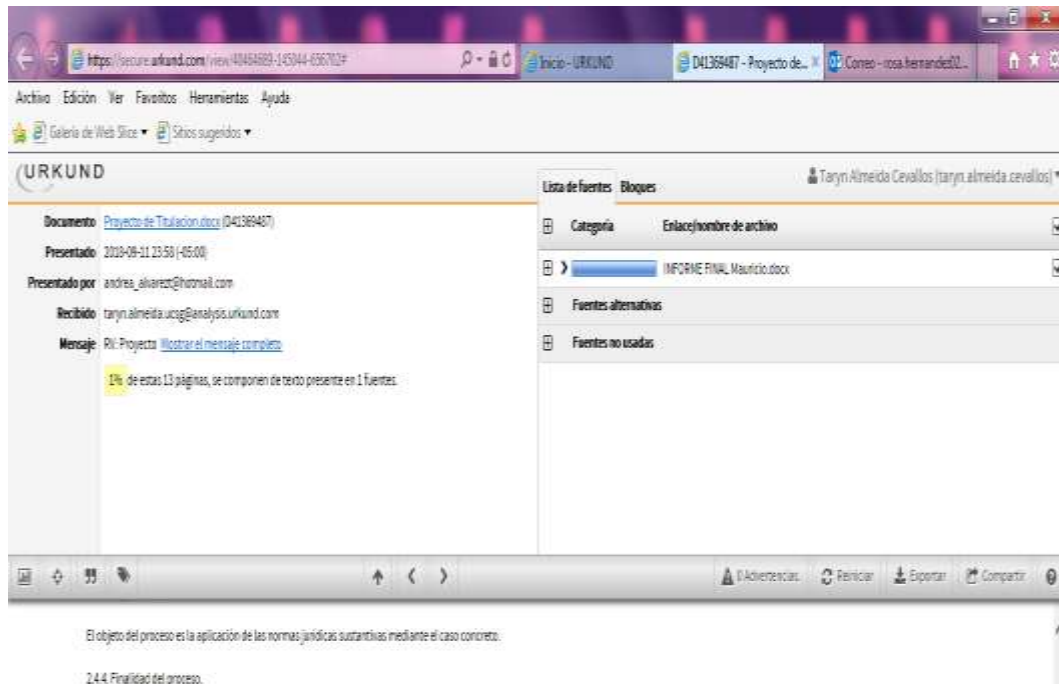
f. _____

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. _____

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.
OPONENTE**

REPORTE URKUND



EL AUTOR:

f. _____
Sánchez Rosales Wilson Mauricio

TUTOR

f. _____
Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.

ÍNDICE

Resumen.	VIII
Abstract.....	IX
INTRODUCCIÓN.	2
1. Desarrollo.	3
2.1. Antecedentes.	3
2.2. Que es un principio.	4
2.3. El principio procesal.....	7
2.4. Que es el proceso.....	10
2.4.1. Características del proceso.	12
2.4.2. Contenido del proceso.	12
2.4.3. Objeto del proceso.	12
2.4.4. Finalidad del proceso.	13
2.4.5. Función del proceso.	13
2.5. Principios de la Constitución.....	13
2.6. Principios del COIP.....	14
2.7. Principios procesales según el COGEP.....	16
2.8. Legislación comparativa Procesal civil de Colombia y Perú.	22
Conclusiones.	24

Resumen.

En el Ecuador, se han realizado varias reformas en el COGEP donde los principios cobran gran importancia tanto normativa como científicamente, esta relevancia se da por las normas que no son escritas salvo las costumbres que llegan a continuar perdiendo terreno y se debe de manera especial a que se encuentran frente a los medios los cuales son idóneos para poder manejar el incremento de los sistemas que son normativos los cuales han logrado generar la crisis escrita.

Es por ello que en el presente trabajo de titulación se realiza un análisis que va desde los principios de la constitución, del COIP, el proceso y llegar a investigar de y una manera más profunda os principios procesales del COGEP, los cuales son de gran importancia ya que mediante ellos se puede agilizar los procesos para poder llegar a soluciones específicas en cada caso, donde los jueces tendrán que estudiar cada caso mediante estos principios, en la constitución de 1998 se determinó que los juicios no tienen que ser de manera oral y deberá ser ratificado y ampliado a la constitución que está vigente desde el 2008, el procedimiento civil ecuatoriano se deberá acostumbrar al sistema oral, lo nuevo del COGEP se da la implantación del sistema de las audiencias de las materias que no llegan hacer penales

De la misma manera se realiza una legislación comparada tanto de Perú como de Colombia para conocer cuál es el respectivo código civil, cuáles son sus semejanzas y si logran tener los mismos fines por el bien de la comunidad de cada país.

Palabras claves: Principio, procesos, COIP, COGEP, Constitución, legislación comparada..

Abstract.

In Ecuador, several reforms have been made in the COGEP where the principles are very important both normatively and scientifically, this relevance is given by the rules that are not written except the customs that continue to lose ground and is due in a special way to that are in front of the means which are suitable to be able to handle the increase of the systems that are normative which have managed to generate the written crisis.

That is why in the present work of certification an analysis is carried out that goes from the principles of the constitution, of the COIP, the process and get to investigate of and in a deeper way the procedural principles of the COGEP, which are of great importance since through them the processes can be streamlined in order to reach specific solutions in each case, where the judges will have to study each case through these principles, in the 1998 constitution it was determined that the trials do not have to be oral and must be ratified and extended to the constitution that is in force since 2008, the Ecuadorian civil procedure must be accustomed to the oral system, the new COGEP is given the implementation of the system of hearings of matters that do not get to make criminal.

In the same way, a comparative legislation is made from both Peru and Colombia to know what the respective civil code is, what its similarities are and if they achieve the same ends for the good of the community of each country.

Keywords: Principle, processes, COIP, COGEP, Constitution, comparative legislation

INTRODUCCIÓN.

El 23 de mayo del 2016 entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual regulará los procedimientos de las materias que no son penales en todo el país, esto quiere decir al derecho civil, inquilinato, laboral, familia, contencioso tributario y contencioso administrativo. Este código establece un sistema oral a diferencia que el sistema escrito, al entrar en vigencia el COGEP se inicia una reforma procesal que es más importante en las administraciones de la justicia del Ecuador.

En la constitución de 1998 se determinó que los juicios no tienen que ser de manera oral y deberá ser ratificado y ampliado a la constitución que está vigente desde el 2008, el procedimiento civil ecuatoriano se deberá acostumbrar al sistema oral, lo nuevo del COGEP se da la implantación del sistema de las audiencias de las materias que no llegan hacer penales.

En el presente trabajo investigativos se describe los principios del derecho los cuales cobran gran importancia tanto normativa como científica, esta relevancia se da por las normas que no son escritas salvo las costumbres que llegan a continuar perdiendo terreno y se debe de manera especial a que se encuentran frente a los medios los cuales son idóneos para poder manejar la hipertrofia de los sistemas que son normativos los cuales han logrado generar la crisis escrita

Mediante este estudio se llega analizar los principios generales del COGEP, el mismo que explica la aplicación y la existencia en la transformación radical del sistema procesal ecuatoriano, donde divide los principios jurídicos en la guía del proceso, por esto se realiza el siguiente estudio donde se hace una legislación

comparativa de dos países de América del Sur, para este caso Perú y Colombia, lo compararemos con el de Ecuador.

1. Desarrollo.

2.1. Antecedentes.

Hace tres décadas se afirmó sobre el tema que es referido sobre los principios del derecho los mismos que llegaban hacer muy discutidos, en la actualidad este tema sigue se encuentra en discusión, a pesar de que no tienen mucha atención, se puede afirmar que este tema es muy poco difundido y estudiado.

Se puede indicar que los principios del derecho son sentencias jurídicas las mismas que son recopilados de manera histórica, o son aquellos que son dictados de la razón para ser admitidos de manera legal, esto como fundamento de manera inmediata las cuales son de sus disposiciones, las mismas se pueden observarse de dos maneras, el primero que se vincula mucho en la historia, y el segundo se trata de admitir legalmente el fundamento de forma inmediata en cuanto a la ley, esto sin considerar los principios que son fijados en ella y en la constitución la cual es escrita mediante una determinada comunidad nacional.

De acuerdo a la (Constitución del Ecuador, 2008) se consagra al sistema procesal como una fuente en la realización de la justicia, el cual se sostiene a determinados principios procesales, así tenemos la celeridad, detallado en el artículo 20 (Código Organico de la función judicial, 2009) donde indica que la administración de justicia será rápida y oportuna en la en el trámite y acuerdo de la causa, como en ejecutar de lo acordado; como también el Principio de Continuidad del Juzgamiento contenido en el artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal, que infunde a los juzgadores comenzar y finiquitar las audiencias sin ampliaciones vanas. (Robert, 2001)

Los principios cobran gran importancia tanto normativa como científica, esta relevancia se da por las normas que no son escritas salvo las costumbres que llegan a continuar perdiendo terreno y se debe de manera especial a que se encuentran frente a los medios los cuales son idóneos para poder manejar la hipertrofia de los sistemas que son normativos los cuales han logrado generar la crisis escrita. (Navarro, 1998)

Y se debe suspender a las pocas horas de ser instalada debido a uno o más de los jueces que están en el caso se les cruza en este momento otra audiencia previamente convocada en la que también participan, debido a que es decir otros cuellos de botella.

Existiendo así, más de una reinstalación con espacios de semanas mientras termina una audiencia, transformándose en un círculo vicioso no siendo algo a propósito como responsabilidad de los jueces más bien es por el modelo implementado. Agregamos que el hecho de que el agendamiento de las fechas de no son manejados por los mismos jueces, sino un departamento administrativo de Gestión de Audiencias Pues existe un dpto. administrativo de Gestión que se encarga de alivianar y no dejar colapsar dichas audiencias.

2.2. Que es un principio.

El derecho procesal es el conjunto de reglas o normas puntuales que ajusta el proceso judicial, o de otra forma, que regula las condiciones necesarias, el avance y los impactos del proceso.

El principio se lo considera como una proposición evidente y clara, no susceptible a la demostración de la cual se llega a fundamentar mediante una valoración de la justicia de alguna sociedad donde se construya las instituciones de derecho y que en algún momento sea histórico determinado informa sobre el contenido de aquellas normas que son jurídicas de un estado. (Machicado, 2018)

De manera técnica no debería llamarse principio sino fundamento, debido a que principio llega a existir solo en las ciencias que son exactas es decir en las matemáticas y en la lógica. En el caso del derecho se presenta como fundamento, pero debido al amplio uso de la doctrina, por ello se utiliza la palabra principio.

El principio es una proporción evidente y clara la cual no es susceptible en cuanto a la denostación de las cuales se llegan a fundar determinadas valoraciones de la justicia esto de la sociedad y se puede construir las diferentes instituciones del derecho y que en un instante histórico determinado presente un informe del contenido de las normas jurídicas que se dan en un estado.

Los principios sirven para poder cumplir con las siguientes funciones:

- **Dirección:** Ya que guía a los órganos que son públicos en cuanto a la elaboración de la legislación.
- **Interpretación:** ya que constituye el firme asidero en cuanto a la integración de normas.
- **Integración:** ya que permite empezar a suplir a las insuficiencias de las normas que son por escrito. (Machicado, 2018)

Las funciones nombras anteriormente no actúan de manera independiente, más bien se utilizan en la aplicación del derecho, donde se operan de una u otra manera, y así cada una de las interpretaciones de las normas, las cuales son basadas en los principios, donde es una nueva creación.

Para de esta manera poder colmar mediante una laguna legal la misma que es necesaria para poder interpretar al derecho el cual ya está existente mediante los principios, por último, las lagunas legales en cuanto al derecho positivo no llegan a existir ya que la posibilidad que tienen cada miembro judicial para poder interpretar una norma la cual está ya adaptada y creada, según los principios, los mismos

que garantizan la seguridad jurídica mediante la positivización del derecho. (Carpintero, 2005)

Se pueden nombrar algunos puntos por los cuales es importante los principios.

- Llegan hacer aspiraciones del derecho moderno en la espera de poder ser plasmados en cada una de las leyes.
- Los principios una vez que son plasmados en las leyes se llegan a convertir en las garantías, las mismas que son obligatorias tanto para el juez como legislador.
- Los principios se llegan a poner en práctica las cuales se hacen valer.
- Corrigen aquellas disposiciones en cuanto al Código de procedimiento penal.
- Llegan a garantizar los derechos de los imputados.
- Sin las garantías y los principios no llegan a existir el debido proceso.

Los principios se formaron siempre parte del mundo jurídico, pero durante los últimos años ha adquirido muchas fuerzas. El enfoque que se le da llega a desembocar en el ámbito de las relaciones el cual es complejo entre la moral y el derecho, los principios se han convertido en el soporte de las interpretaciones jurídicas, las cuales se consultan en criterios de la objetividad, esto se da mediante la argumentación, de tal manera la cual se logre recuperar entre la relación de lo moral y del derecho, esto sin que haya que dejarla sujeta a una relación la cual es subjetiva. (Bobbio, 1997)

Los principios se llegan a entender como las ideas que son fundamentales y logran ser informadas por las organizaciones jurídicas, esto quiere decir aquellas que tengan sentido a las normas jurídicas son consuetudinarias o legales que están existentes en las comunidades, donde los enunciados generales mediante a lo que se subordinan mediante el conjunto de soluciones particulares.

Los principios, son enunciados normativos los mismos que sin ser integrados al ordenamiento jurídico, esto en virtud de los procedimientos que son formales se entienden formar por parte de él, ya que sirven de fundamento mediante diferentes enunciados los cuales son normativos de manera particular o recogen de una forma abstracta los contenidos de alguno de ellos.

Dichos principios llegan a utilizar los jueces, los creadores de la doctrina, los legisladores y por los juristas de manera general, sea esto para poder integrar lagunas legales o aquellos que permitan interpretar las normas jurídicas la misma que resulta de manera dudosa.

Mediante este principio se expresa el deber de la conducta para cada individuo, el estándar o el principio para las demás normas, los principios no llegan a determinar las conductas de manera precisa, pero las normas si lo hacen. Tampoco llegan a imponer una solución, aunque esta no sea neutral en cuanto a la resolución de lo conflictos jurídicos. Tanto los principios como las normas llegan hacer generales, pero una norma por muy amplia que sea se llega a establecer para realizar un determinado número de actos y de hechos, por otra parte, los principios no llegan hacer una proposición jurídica, esto quiere decir que no presentan consecuencias y hechos de manera jurídica, es por esto que la aplicación necesita una gran concreción. (Navarro, 1998)

Los principios contienen normas, pero no en una norma, sino es un conjunto de ellas, los principios son la fuente primaria en cuanto a las normas jurídicas, es por esto que las normas encuentran una justificación y una legitimación.

2.3. El principio procesal.

Los principios procesales son ideas fundamentales o criterios, los cuales son contenidos de una manera implícita o explícita mediante el ordenamiento jurídico los cuales señalan las características

primordiales del derecho procesal, así como sus distintos sectores, los cuales orientan al desarrollo de las actividades procesales. Dichos principios llegan hacer útiles, debido a que brindan el marco para poder interpretar e integrar a los ordenamientos procesales. (Goldschmidt, 2003)

Se debe entender que los principios procesales se dan como criterios que dirigen a las estructuras y a los funcionamientos de los procedimientos jurídicos, para este sentido los principios procesales serán las directrices de carácter general los cuales orientan a la realización de manera adecuada en los actos que están dentro del proceso.

Los principios procesales, durante la historia han llegado a variar y han sido rechazados, admitidos o vuelto a la aplicación, esto conforme a las situaciones de cada hecho en los momentos históricos dados, donde toda reforma que se da en el sistema procesal se da a instaurar los principios distintos a los anteriores. Por esto se da posible que se concluya que cada principio del proceso tiene opuesto, la mayoría de los principios procesales reconocen la viabilidad de manera teórica de las antítesis.

Entre los que podemos mencionar los siguientes:

- **Principio de inmediación:** La cual exige que el juzgador se encuentre en relación de manera directa con aquellos que actúan en el proceso. Este principio llega a tener trascendencia en la materia de las pruebas y llega a implicar la identidad física de las autoridades las cuales dirigen la actividad de poder procesar y la misma que resuelve el asunto.
- **Principio de publicidad:** Es aquel que garantiza al desenvolvimiento de los procesos, así como la proba actuación de los jueces. De tal manera que no pueda darse los procesos que son inquisitoriales, aunque se puede tener excepciones para las cuestiones del orden público.

- **Principio de la oralidad y escritura:** No es de una estricta aplicación, por lo que no hay un sistema puro, sino que en la realidad se llega a complementar.
- **Principio de impulso procesal:** Es en este principio donde las partes tienen las cargas de poder presentar aquellas promociones que sean necesarias que van desde la demanda hasta la conclusión.
- **Principio de concentración:** Este proceso se da a cabo en un número corto de audiencias que sean posibles, esto da facilidades a la controversia.
- **Principio de igualdad:** Donde las partes tienen que estar en igualdad de las condiciones ante los jueces, este principio llega a admitir excepciones, tales como en el caso de la suplencia de las quejas de lo que se refiere a la materia de amparo.
- **Principio de la congruencia de las sentencias:** Dicha sentencia tendrá que dictarse de acuerdo a lo que se ha actuado, de esta manera es que debe haber correspondencia entre lo juzgado y lo pretendido. La incongruencia se presenta durante los siguientes casos: el juez omite alguna de las cuestiones que fueron de manera oportuna planteadas por las partes y las mismas que son conducentes a las soluciones del litigio, el juzgador llega a otorgar cosa diferente a la que fue solicitada por la parte o condena a la persona no demandada, esto va más allá de lo que se planteó de manera litigiosa, el juzgador llega a otorgar más de lo que se pretendió por el actor, y como final si llegara a haber incoherencia entre la decisión y la motivación, siendo esto contradictorio entre sí, se presenta el caso de incongruencia interna.
- **Principio de la economía procesal:** Las controversias se resuelven en un tiempo corto con un mínimo gasto y poco esfuerzo, esto tanto para los litigantes como para las administraciones de la justicia.

- **Principio de preclusión:** Esto es la pérdida de la facultad procesal y se presentan al no realizarse un acto procesal oportuno.
- **Principio de contradictorio:** Es un fundamento en cuanto al principio *auditor et altera pars*, esto quiere decir que tiene que oírse a la otra parte.
- **Principio de eventualidad:** Las partes tienen que prestar, de manera simultánea y no de manera sucesiva las acciones, alegaciones, excepciones y las pruebas que correspondan.
- **Principios de convalidación:** dentro de este proceso, si los actos se dan como nulos no llegan hacer atacados de manera oportuna y quedan convalidados.
- **Principio de eficiencia procesal:** En cuanto a la duración de la tramitación del proceso no podrá perjudicar al vencedor, para lo cual los efectos de las sentencias se tendrán que retrotraer en el momento que inicia la controversia.
- **Principio de probidad:** el proceso es la institución la cual es de buena fe y por ello los jueces tendrán que velar por lo que no se utilice para las partes para llegar a obtener fines ilegales. Al incumplir los deberes se deberá acarrear las imposiciones de las medidas son disciplinarias.
- **Principios dispositivos:** Esto corresponde a las partes que proporcionan los fundamentos de las sentencias que se dan mediante las postulaciones, esto quiere decir las peticiones, pruebas y alegaciones.

2.4. Que es el proceso.

Se presenta como la sucesión de todas las fases jurídicas las mismas que están enlazadas y realizadas de acuerdo a lo que ha sido diseñado por las leyes, los terceros, el juez y las partes esto se da en ejercicio de todos los poderes, facultades, derechos y de las cargas que lo llegan atribuir a lo referente a ley procesal o al cumplimiento de los derechos y de las obligaciones que la misma impone (Machicado, 2010).

El proceso en la manera de poder llegar a un fin:

- En la parte civil restituye el orden, el derecho o satisface la pretensión.
- En la parte penal descubrirá la verdad de las existencias de un delincuente, delito y tener que relacionar al delito con el delincuente.
- En lo social y político buscará la manera de poder pelear con la delincuencia y de la misma manera tendrá que educar de manera jurídica al pueblo.

El proceso es un adelanto para poder llegar a cumplir con un fin el mismo que es poder componer litigios, resolver los conflictos, satisfacer las pretensiones.

El proceso llega agrupar a las siguientes instituciones:

- La jurisdicción y las competencias.
- Las acciones y las pretensiones.
- El procesamiento y los procesos.

En cuanto a lo que es la practica el proceso se lo llevo a denominar de manera errónea con los siguientes nombres:

- Litigio: es el arreglo o la composición de un determinado conflicto que se da mediante un contrato, un proceso nunca podrá ser un contrato.
- Contienda: Una contienda presenta estrategia y táctica, en una guerra se llegan aplicar elementos en un proceso.
- Juicio: es la apreciación valorativa de las pruebas, también se puede decir que es la actividad que se da en el campo subjetivo el cual está sometido a las reglas objetivas.
- Caso: es el problema del cual se consulta a alguien y se le pide su dictamen.

- Expediente: Los expedientes son dados por los policías y son entregados a los jueces para que emitan informes, adjuntando las actas de las actuaciones de las personas que están en conflicto, mediante estos documentos el juez podrá emitir un dictamen.
- Proceso: es la manera de poder ir adelante y es diferente a un juicio.

2.4.1. Características del proceso.

El proceso es el conjunto de normas, actos, actos realizados mediante los órganos jurisdiccionales y el conjunto de los actos finales.

- Conjunto de normas: son aquellas que determinan a las obligaciones y los derechos de los sujetos procesales.
- Conjunto de actos: son aquellos que están regulados por la ley de procedimientos y estos actos pueden ser, jurídicos y jurisdiccionales.
- Conjunto de actos realizados mediante los órganos jurisdiccionales: esta es la aplicación de las normas jurídicas a un caso concreto.
- Conjunto de actos con finalidad: mediante la finalidad de la solución de los conflictos o de poder restaurar el ordenamiento jurídico que ha sido violado y a la búsqueda de la convivencia feliz de la sociedad. (Machicado, 2018)

2.4.2. Contenido del proceso.

Este es el conjunto de los actos de los jueces, los fiscales y las partes y se confunde con el carácter del proceso.

2.4.3. Objeto del proceso.

El objeto del proceso es la aplicación de las normas jurídicas sustantivas mediante el caso concreto.

2.4.4. Finalidad del proceso.

La finalidad es poder restablecer la paz de las sociedades mediante la solución de los conflictos, la restauración de un orden vulnerado, así como la búsqueda de la convivencia de una manera feliz.

En lo civil restituye el derecho, el orden, el derecho, satisfacer la pretensión, en cuanto lo penal descubre la verdad de la existencia de los delitos, delincuentes y lo llegue a relacionar.

2.4.5. Función del proceso.

Satisface al conflicto de interés el cual es sometido a los órganos de la jurisdicción.

2.5. Principios de la Constitución.

Los principios que se dan de la constitución se los nombra a continuación:

- Principio de independencia: se encuentra en el art. 168 de la constitución del Ecuador donde dice que los órganos de la función llegarán a gozar de la independencia tanto externa como interna. Toda violación que se dé a este principio conllevará a la responsabilidad tanto civil, administrativa y penal, esto de acuerdo a la ley.
- Principio de autonomía: se encuentra en el art. 168 de la constitución del Ecuador donde se manifiesta que la función judicial llega a gozar de la autonomía administrativa, financiera y económica.
- Principio de unidad jurisdiccional. Art. 168 de la constitución del Ecuador: se da en virtud de la unidad la cual es jurisdiccional, donde ninguna autoridad de las demás funciones que pertenecen al estado llegarán a desempeñar las funciones administrativas de la justicia ordinaria, esto sin que cause perjuicio a las potestades jurisdiccionales las cuales son reconocidas por la constitución de la justicia ordinaria, esto sin

perjuicio de cada potestad jurisdiccional las cuales son reconocidas por la constitución.

- Principio de gratuidad se encuentra plasmado en el art. 168 de la constitución del Ecuador donde se manifiesta que el ingreso a la administración de la justicia llega a ser gratuito.
- Principio de reserva y publicidad, también se encuentra en el art. 168 de la constitución del Ecuador, mediante este principio se podrán publicar las decisiones y los juicios en todas las etapas, salvo en los casos que son señalados en la ley.
- Principios que se informan en el sistema oral: contradicción, concentración y dispositivo art. 168: la sustanciación de cada proceso en lo referentes a las etapas, materias, instancias y diligencias se llevan a cabo por medio del sistema oral, esto de acuerdo a los principios de la concentración, dispositivo y contradicción.
- Principio de la debida diligencia se encuentra en el art. 172 de la constitución de la república del Ecuador: sentencia mediante la cual se encuentra sujeta a los jueces y a las juezas que la administraran en la justicia. (Rosillo, 2017)

2.6. Principios del COIP.

En el art. 2 del COIP se explica sobre los principios generales, la materia penal aplica los principios los mismos que proceden de la constitución de la república, así como también de los instrumentos internacionales de los derechos humanos y aquellos que son desarrollados en el COIP, los mismos que nacen bajo la vigencia de la oralidad y de los sistemas adversariales orales donde se patentizan las culturas para ponderar los principios y sobre todo las normas y las leyes las cuales son de carácter inferior, la misma que está orientada de manera lógica donde se torna un mayor sentido en cuanto al ámbito penal, en donde se encuentran los intereses que son fundamentales para el ser humano siendo estos la integridad libertad, el honor, la vida, etc. (COIP, 2017)

Mediante este tema se puede diferenciar la naturaleza que tienen los diferentes conceptos que los ocupan en dicho contexto los cuales mencionamos a continuación: ley, garantía y principio, la doctrina señala que el principio no es una garantía, el principio se lo presenta como el fundamento y la base de una garantía. Se puede manifestar también que el principio es la norma principal y fundamental mediante la cual se establece cual es la apreciación que es específica en cuanto a lo que construye las instituciones las mismas que son jurídicas para que puedan desarrollar a los principios para que estos tengan validez.

Como resultado el principio tiene el rango superior a la ley, esto es conforme a la tutela del art. 425 (Constitución de la República, 2014) dice lo siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”

De la misma manera en el art. 1 en el Ecuador se lo determina como un estado constitucional de justicia y derechos, lo cual enfatiza a la relevancia que hay en el país donde se tiene el acatamiento y el respeto de los principios constitucionales para que pueda existir un alto reconocimiento de los derechos, así como una correcta administración de la justicia la cual es penal.

Lo que se ha manifestado anteriormente llega a explicar lo que se dice en el art. 2 del COIP lo cual se analiza cuando se llega a prescribir que

mediante los principios proceden de la constitución y de los instrumentos internacionales de los derechos humanos y que estos principios se los desarrolla en el COIP, ya que este al ser una norma que es de carácter jerárquico inferior no llega a generar principios a la constitución, esto solo le compete desarrollarlos y poderlos armonizar a las normas que están en acatamiento a las de nivel superior las cuales son constitucionales.

Lo que no se tiene en claro es que en la carta magna este tema es el que norma de manera jerárquica superior si se enfrenta una constitucional con la que conste en los instrumentos o los tratados internacionales, ya que es la primera vista donde se podrá decir que la constitución tiene en claro el asunto en el art. 424 en el inciso segundo donde se puede evidenciar confusiones ya que se puede interpretar que los tratados internacionales de derecho y la constitución son afirmados por el estado donde se reconoce derechos que son favorables a los que se encuentran en la constitución (Constitucion de la republica, 2014).

Mediante el inciso segundo del art. 424 de las normas supremas permitirá entender el cual es un trato internación de los derechos humanos llega a reconocer a los derechos los cuales son favorables en la constitución donde se puede tener de manera inclusiva el rango de manera jerárquica superior en la misma carta magna donde se constituye a la expedición de la supremacía de la constitución del Ecuador.

2.7. Principios procesales según el COGEP.

La justicia del Ecuador que se da desde mayo del 2015, entró en un proceso histórico de la aplicación de las herramientas administrativas en cuanto a las decisiones de la justicia al momento de aplicar el Código Orgánico General de Proceso donde se regulan las actividades que son procesales en cuanto al procedimiento civil, contencioso tributario, laboral, contencioso administrativo, de la familia, adolescencia, niñez, mujer, inquilinato, exceptuando lo penal, constitucional y electoral.

Mediante el Código Orgánico General de Procesos se puede direccionar mediante el art. tercero donde los juzgadores en calidad de directores del proceso son los que están encargados de que las actividades tengan un control, evitando así las prolongaciones que son innecesarias.

Entre los principios procesales del COGEP tenemos:

Principio de dirección judicial del proceso: por medio de este principio el juez, tiene la potestad de poder ejercer la dirección de los procesos, en dichos procesos podrá controlar todas las actividades procesales de las partes para de esta manera poder evitar que existan demoras las mismas que sean innecesarias (Rosillo, 2017).

Conforme a este principio el juez podrá interrumpir las veces que crea necesaria a las partes para poder solicitar las aclaraciones de los actos que estén en duda, dirigir el debate y poder realizar las demás acciones.

En la doctrina de Daniel López manifiesta que este principio llega a corresponder al juez donde ejerce la dirección de los procesos, controlando las actividades de las partes y evitando demoras que sean innecesarias. El juzgador se encuentra facultado para poder solicitar las aclaraciones, dirigir el debate con el fin de poder centrarlo al momento procesal. De la misma manera podrá adoptar las medidas que son correctivas y capaces de aplicar las sanciones para poder garantizar el desarrollo de cada diligencia.

Mientras que el Maestro Monroy manifiesta que el juez civil se presenta como el director de los procesos en virtud, en donde tiene que anunciar las audiencias las cuales se realizaran mediante los procesos en los cuales sean competentes al hacerlos, el juez no solo tendrá que ser atento en el momento de las discusiones en la pretensión de resistencia, sino también tendrá que hacer suyo la

forma de información el cual se filtre en el iter de cada audiencia, de esta manera se llega a colocar el juez civil como el mero aplicador de las leyes donde reivindicar como la concepción de las funciones protocolares de los jueces.

Sobre este principio se puede entender que el juez conforme a la ley llega a ejercer la dirección del proceso, permitirá controlar las actividades de las partes procesadas y se podrá evitar las demoras, también podrá interrumpir a las partes para poder solicitar cualquier aclaración.

Principio de proceso oral por audiencia: mediante este procedimiento oral, se puede expresar la realidad de los hechos, argumentos y pretensiones de las partes, los abogados expresarán sus impugnaciones, rectificaciones y aclaraciones, el proceso oral se presenta como la interrelación activa, directa y oral que se da entre el juez y los litigantes, también se puede argumentar que este principio es filosófico y técnico en el proceso. (Castañeda, 2016)

Mediante la oralidad se podrá viabilizar la utilización del sistema oral en cuanto a la sustentación de los procesos, esto en conformidad al principio de inmediación, la oralidad se presenta como un principio constitucional y esto no es una normativa de los trámites, esto dado por un triple carácter de integrador, facilitador y optimizador de los demás principios que son procesales, en forma especial de la contradicción, concentración y la inmediación esto permite que el juez tenga un criterio de forma directa en cuanto a las exposiciones verbales y del aporte probatorio de los sujetos que son procesales los cuales actúan de manera igual en el proceso en cuanto al ejercicio de los derechos. (Maldonado, 2013).

En la doctrina de Berthaida Seijo manifiesta que la Oralidad es la sustentación de los procesos en lo referente a las fases, instancias y diligencias las cuales se desarrollan mediante el sistema oral, esto se da menos en los actos procesales los cuales tendrán

que darse por escrito, ya que las audiencias pueden realizarse mediante videoconferencias o mediante otros medios de comunicación que tenga la misma tecnología, esto cuando la presentación personal no llegue hacer posible, mediante este código se puede dar a conocer las normas que se tienen que seguir, así como también las partes que tienen que saber lo que podrán hacer y cuáles no.

Por otro lado el Abg. Santiago Sánchez manifiesta que mediante la oralidad el juzgador puede resolver con celeridad y prontitud cada proceso, por otra parte el consejo de la judicatura tiene que llegar a instruir a los jueces a que se motiven en sus sentencias y de esta manera utilicen la doctrina y la jurisprudencia, para de esta manera no tener sentencias que simplemente sean un copia y pega, es así que cada sentencia será razonada.

Al implementar la oralidad en el Ecuador específicamente en los procesos civiles, así como también en otras partes referentes a la modernización del estado para de esta manera poder superar los grandes problemas que se da al momento de la resolución de cada conflicto

Principio de inmediación: Mediante este proceso el juzgador o la juzgadora podrán celebrar las audiencias de forma conjunta con los sujetos procesales, de esta manera las partes tienen que estar presentes para que puedan estar evaluadas es decir a los medios que llegan hacer de prueba, así como los demás actos que son procesales los mismos que estructuran de una manera fundamental (Rocillo, 2017).

La inmediación hace alusión a los procesos que son signados mediante la oralidad, donde se requiere que exista un manejo de manera directa y de manera personal es decir el juez, el tribunal, las partes y el material que es del proceso, esto en forma especial como

instrumento para poder llegar a la convicción la cual permita que se conforme el criterio del juez (Procuraduría General de Estado, 2013).

Se presenta a continuación gráfica del procedimiento y proceso de la oralidad y la inmediación.

COGEP Principios	Procedimiento	COGEP Artículos	Impacto
1 Oralidad e Inmediación	El juez debe conducir las audiencias so pena de nulidad	Art. 6	→ Garantiza principio de inmediación.
	Evacuación de pruebas de manera oral en audiencia.	Art. 159	→ Garantiza principio de oportunidad.
	Emisión de fallo de manera oral en Audiencia.	Arts. 79 y 93	→ Resolución ágil de los procesos judiciales y recursos, conocimiento oportuno del fallo.
	Interposición oral de recursos horizontales y verticales (excepto casación).	Arts. 255 y 256	→ Mayor agilidad en los procesos. Garantiza economía procesal.
	Interrogatorio y contrainterrogatorio de peritos y testigos en audiencia de juicio.	Arts. 178 y 222	→ Garantiza principios de contradicción transparencia y derecho a la defensa.

Figura 1: Procedimientos e impacto de la oralidad e inmediación

Para la Abg. Felicita Vargas la inmediación le permite al juez así como también a las partes procesales llegar a contar con la información necesaria y de calidad la misma que proviene de medios probatorios los cuales son practicados y anunciados de manera oportuna por el mandato legal. Es así que la transparencia de las acciones procesales es mayor y exige cambios de gran importancia en cuanto al comportamiento ciudadano y judicial.

Por otra parte el jurista García indica que la inmediación le permite al juez tener convicción de lo visto y de lo oído, así como de la necesidad que se dicta en la sentencia la misma que ha predicho la práctica de la prueba, es así que los recursos llegan hacer contradictorios al principio de la inmediación, se puede manifestar que la doctrina de quien ha presenciado de manera directa y personal la prueba, será quien está en condiciones de poder valorarla.

De esta forma se entiende que la intermediación se da por medio de la información la cual es de gran necesidad, la misma tiene que presentarse con alta calidad para que tenga fundamentos valederos.

Principio de intimidad: Todas las personas tienen derecho a tener la intimidad sea esto de manera familiar como de manera personal, y no se podrá realizar incautaciones de los domicilios, registros, allanamientos a las residencias o a los lugares de trabajo, esto se dará en virtud del orden de él juez que se encuentra encargado mediante los arreglos a las formalidades las mismas que son definidas de manera previa (Rocillo, 2017).

La Dra. Diana Andrade quien es tratadista ecuatoriana manifiesta que la intimidad llega a ser de gran importancia, eficiente en un tiempo que es complicado, donde poca gente lo ha llegado a tratar, a tal manera que casi nadie llega a hablar del principio de la intimidad, esto de manera especial con la atención de los avances de la tecnología ya que el uso de la información y la categoría almacenada, distribuida y procesada.

El Dr. Falconí manifiesta que la intimidad tanto familiar y personal la cual se encuentra protegida en el Ecuador, por lo cual la constitución, se entiende a la intimidad al espacio que tienen toda persona, no podrán violentar la residencia, los allanamientos, esto en virtud de la orden de un juez.

Este principio señala que se protege a la vida privada de cada individuo y el de su propia familia, mediante esta disposición se reconoce la necesidad de las personas de poder conservar con la existencia en el mínimo de injerencia de las demás personas, de esta manera se puede lograr la tranquilidad.

Principio de transparencia y publicidad: Se encuentra en el art. 8 donde se manifiesta que la información de estos procesos es sometida a la justicia para hacer pública, es así como las audiencias,

las decisiones administrativas y las resoluciones judiciales. Únicamente se puede admitir las excepciones estrictamente son necesarias para poder proteger el honor, la intimidad, la seguridad y el buen nombre de cualquier persona (COGEP, 2016).

Para el Abogado Rey, manifiesta que este principio mantiene la información de los procesos es publicada, en este proceso solo se podrá mantener o proteger la intimidad y la seguridad como se lo menciona en el principio anterior, cada principio tiene sus prioridades.

2.8. Legislación comparativa Procesal civil de Colombia y Perú.

Colombia:

El procedimiento civil colombiano, permite que haya una cercanía a las realidades sociales, económicas, políticas y jurídicas, las normativas jurídicas las cuales permiten que se resuelvan de manera oportuna las problemáticas las cuales se dan en el entorno de las relaciones de la sociedad las mismas que se presentan y no están alejadas a la realidad, es por ello que se es necesario que se implementen herramientas jurídicas para realizar de una manera oportuna la solución de los conflictos. (Vergara, 2011)

En Colombia el procedimiento civil ha llegado a evolucionar al pasar los años, donde se ha pasado del sistema escrito al oral. A diferencia del procedimiento civil peruano este procedimiento cuenta con 697 art. llega hacer más extenso pero presenta las mismas funciones que los demás procedimientos civiles, el cual busca precautelar la seguridad de la sociedad.

Perú

En el año de 1993 entra en vigencia el Código Procesal Civil Peruano, donde se pretendió que se dé un cambio de manera sustancial en el sistema procesal el cual ya llevaba radicado 81 años

en ese país. En cuanto al tema del nexo que se da entre la oralidad, escritura y la prueba el cual es de gran interés desarrollar, se pudieron tomar en cuenta cuatro principios los mismos que se encontraban descritos en el título preliminar el cual está concebido como la suerte de la hoja de ruta de un nuevo ordenamiento, Dichos principios son el de dirección, concentración, economía e inmediación. (Monroy, 2003)

El código civil peruano está compuesto por seis secciones.

- Jurisdicción, acción y competencia.
- Sujetos del proceso.
- Actividad procesal.
- Postulación del proceso
- Procesos contenciosos
- Procesos no contenciosos. (Código Organico Procesal Peruano, 1993)

Por otra parte, los artículos de este código civil tenemos:

- **Art. I derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:** Donde se manifiesta que todas las personas tienen derecho a tener una tutela jurisdiccional la cual sea efectiva para la defensa de los intereses o derechos.
- **Art. II principio de dirección e impulso del proceso:** la dirección que se le dé al proceso se encuentra encargada del juez, el mismo que ejerce con lo que está dispuesto en el código.
- **Art. III Fines del proceso e integración de la norma procesal:** El juez tendrá que atender la finalidad de manera concreta del proceso para poder resolver conflictos de interés.
- **Art. IV Principios de la iniciativa de parte y de la conducta procesal:** El proceso se llega a promover solo

se da la iniciativa de la parte, la cual invocará legitimidad e interés para poder obrar.

- **Art. V principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales:** Mediante este las audiencias y las actuaciones de los medios probatorios se realizan mediante el juez siendo de manera indelegables esto bajo la sanción de la nulidad.
- **Art VI. Principio de socialización del proceso:** El juez tiene que evitar que en el proceso se den desigualdades entre las personas procesales, estas desigualdades pueden ser por razones de sexo, raza, idioma, condición política, social, económica, ya que esto puede afectar a los resultados del proceso.
- **Art. VII juez y derecho:** El juez tendrá que emplear el derecho que corresponda a dicho proceso, esto sucederá, aunque no estén invocadas las partes.
- **Art. VIII Principio de gratuidad en el acceso a la justicia:** este principio es el más fácil a explicar ya que tener acceso a los servicios de la justicia llega hacer gratuito.
- **Art. IX Principio de vinculación y formalidad:** Mediante las normas procesales que se encuentran en el código civil peruano son de carácter imperativo.
- **Art. X principio de doble instancia:** El proceso llega a tener dos instancias esto salvo se tenga la disposición legal que sea distinta (Código Organico Procesal Peruano, 1993).

Conclusiones.

Luego de realizar el presente trabajo investigativo podemos concluir lo siguiente:

- El principio se lo llega a considerar como la proposición la cual es evidente y clara, la misma que no es susceptible a la demostración

la mismas que se da por la valoración que se da a la justicia de las sociedades donde se reúnan las instituciones del derecho.

- El proceso son las sucesiones de todas las fases jurídicas las mismas que están enlazadas y realizadas conforme a lo cual ha sido trazado por las leyes, los terceros, el juez y las partes esto se da en ejercicio de todos los poderes, facultades, derechos y de las cargas
- Los principios del COIP permiten diferenciar la naturaleza de cada concepto los cuales son ocupados en el contexto del principio, de la ley y de la garantía, ya que la doctrina señala que el principio no llega a hacer una garantía, el principio es el fundamento se presenta como la base de una garantía.
- Por medio de los principios del COGEP se puede llegar a direccionar los procesos mediante el art. tercero donde los juzgadores en calidad de directores del proceso son los que están encargados de que las actividades tengan un control, evitando así las prolongaciones que son innecesarias, entre los principios tenemos, dirección judicial de procesos, proceso oral por audiencia, principio de inmediación, intimidad, transparencia y publicidad.
- Al analizar la legislación comparativa de Perú y Colombia, se puede notar que los dos países han modificado su código civil con la única finalidad de buscar mejorar las leyes y sus artículos para que de esta manera se pueda tener mejores resultados cuando existan contravenciones.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Sánchez Rosales Wilson Mauricio, con C.C: # **702585662** autor del trabajo de titulación: **Principios procesales del código orgánico general de procesos**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 05 de septiembre de 2018

f. _____

Sánchez Rosales Wilson Mauricio

C.C: 702585662

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Principios procesales del código orgánico general de procesos.		
AUTORES	Sánchez Rosales Wilson Mauricio		
TUTOR	Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	05 de septiembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio, procesos, COIP, COGEP, Constitución, legislación comparada..		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>En el Ecuador, se han realizado varias reformas en el COGEP donde los principios cobran gran importancia tanto normativa como científicamente, esta relevancia se da por las normas que no son escritas salvo las costumbres que llegan a continuar perdiendo terreno y se debe de manera especial a que se encuentran frente a los medios los cuales son idóneos para poder manejar el incremento de los sistemas que son normativos los cuales han logrado generar la crisis escrita.</p> <p>Es por ello que en el presente trabajo de titulación se realiza un análisis que va desde los principios de la constitución, del COIP, el proceso y llegar a investigar de y una manera más profunda os principios procesales del COGEP, los cuales son de gran importancia ya que mediante ellos se puede agilizar los procesos para poder llegar a soluciones específicas en cada caso, donde los jueces tendrán que estudiar cada caso mediante estos principios, en la constitución de 1998 se determinó que los juicios no tienen que ser de manera oral y deberá ser ratificado y ampliado a la constitución que está vigente desde el 2008, el procedimiento civil ecuatoriano se deberá acostumbrar al sistema oral, lo nuevo del COGEP se da la implantación del sistema de las audiencias de las materias que no llegan hacer penales</p>			
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 986912004	E-mail: maurisros@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			